



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia  
Demandantes: HERNÁN DE JESÚS HERNANDEZ GALLEGO Y OTROS  
Demandado: ADÁN DARÍO ZAPATA  
Radicado: 05-001-31-05-008-2021-000402-00  
Trámite: LEY 1149 DE 2007- DECRETO 806 DE 2020

Por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S., modificados por el 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020, este Despacho DEVUELVE la presente demanda ordinaria laboral, para que la parte demandante subsane en debida forma los siguientes requisitos:

- 1- Aclarar las pretensiones, toda vez que reclama el reintegro laboral y a la vez exige la indemnización por despido injusto; los intereses moratorios y la indexación de la condena. Así planteadas las súplicas son incompatibles y excluyentes entre sí y la elección de cualquier de ellas destruye la otra; por lo que deberá replantearlas de manera principal y subsidiaria.
- 2- Allegar todos los documentos anunciados en el acápite de prueba y no aportados; hacen falta los relacionados en los numerales 4, 5, 6 y 8.

En caso de no cumplir con lo exigido por este auto dentro del término concedido a la parte demandante de cinco (5) días, se rechazará la demanda.

En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería para representar judicialmente a la parte demandante, al doctor GILDARDO MUÑOZ MENA abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional Nro. 200.732 del Consejo Superior de la judicatura.

NOTIFÍQUESE.

  
**PATRICIA CANO DIOSA**  
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 151 fijados en la Secretaría del Despacho el día 04 DE OCTUBRE DE 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria



MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA

NOTIFÍQUESE.

PATRICIA CANO DIOSA  
JUEZ